



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal. MU-395/1982

MARTES, 17 DE JUNIO DE 1997

Número 137

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Aledo	6795
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras	6795
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia	6795
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia	6795

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia. Expediente 23/97	6796
---	------

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expediente 26/97	6814
---	------

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Expediente sancionador número 243/96	6815
Anuncio de adjudicación. Expediente CT.97.SU.UR 89	6815

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Anuncio sobre declaración de mineral natural las aguas del manantial Fuente del Rey en la finca denominada Chozas de Parnel, en término municipal de Moratalla (Murcia)	6815
---	------

III. Administración de Justicia

Primera Instancia Mula. Autos 396/96	6816
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 407/95	6816
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 931/96	6817
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos 248/96.	6817
Instrucción número Cuatro Murcia. Juicio 358/96	6817
Primera Instancia Único de Mula. Autos 22194	6818
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 631/94.	6818
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 209/96	6819
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 228/96	6819
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 448/96	6820

Instrucción número Cuatro de Murcia Juicio 91/96.	6820
Primera Instancia número Dos de San Javier Autos 509/96	6820
Primera Instancia número Uno de La Carolina (Jaén). Diligencias previas 339/97	6821
Instrucción número Uno de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) Juicio 187/96	6821
De lo Social número Uno de Cartagena Ejecución D-1 584/94	6822
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 159/97	6823
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 496/96	6823
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 584/97	6823
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 583/97.	6823
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 582/97	6824
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 580/97.	6824
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 579/97	6824
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 69/97.	6824
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 29/97	6825
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 9/97	6825
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 578/97.	6825
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 577/97.	6825
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 576/97.	6826
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 575/97	6826
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 574/97.	6826
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 572/97.	6826
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 571/97	6827
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 570/97.	6827
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 569/97	6827
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 568/97	6827

IV. Administración Local

MURCIA. Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente 474/97.	6828
TORRE PACHECO Aprobado inicialmente el P.R.R. denominado "El Molino".	6828
BLANCA Recaudación Municipal. Edicto notificando embargo bienes inmuebles.	6829
MAZARRÓN. Suspensión del otorgamientos de licencia de parcelación de terrenos	6829
CARTAGENA Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en parcela A-6 del Plan Parcial Santa Ana (Modificación número 2)	6830
LORCA. Anuncio de contratación. Expediente 98/97.	6830
MURCIA. Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente 438/97	6831
MURCIA. Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente 482/97	6831
MURCIA. Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expediente 472/97	6832

TARIFAS

Suscripciones	Pras.	4% IVA	Total	Números sueltos	Pras.	4% IVA	Total
Anual	24 128	965	25 093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9 845	394	10 239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13 975	559	14 534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

8392 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Aledo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 242/96. Construcción de vivienda familiar en paraje La Asomada. Aledo. Promovido por don Cristóbal López Ros.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de mayo de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

8393 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 75/97. Construcción de vivienda familiar en diputación de Esparragal, Puerto Lumbreras. Promovido por doña Purificación Gázquez Pérez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de mayo de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

8394 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 350/96. Construcción de vivienda familiar en Llano de Brujas. Murcia. Promovido por doña Araceli Hernández Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 12 de mayo de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

8132 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 379/96. Construcción de vivienda familiar en Vereda del Chocolate, en los Ramos. Murcia. Promovido por don Juan Felipe Azabal Rodríguez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 12 de mayo de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

8045 Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia. Expediente 23/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-5-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26-5-97 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de mayo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 1997

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a las empresas del Sector de Construcción y de Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el artículo 13 y Anexo II apartados A, B y C del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el BOE de 20 de mayo de 1992.

2.- Será de aplicación el Convenio Provincial Vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Vigencia.

1.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997.

2.- En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado

automáticamente de año en año en su articulado excepto en las condiciones económicas, que se incrementarán con el aumento experimentado con el Índice de Precios al Consumo del I.N.E. en los doce meses anteriores.

3.- La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera notificación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicable, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio.

4.- Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral-General, y en el Convenio General del Sector de la Construcción, firmado el día 10 de abril de 1992, y publicado en el BOE de 20 de mayo de 1992.

**CAPÍTULO II
Jornada, descanso y licencias**

Artículo 4.- Jornada.

1.- La jornada ordinaria máxima del Sector queda establecida para el año 1997 en 1.768 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según Calendario recogido en el Anexo V.

2.- a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

c) En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral pactado en el Convenio, o en su caso el autonómico o el del propio centro de trabajo.

3.- Respecto a la prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Convenio General del Sector de la Construcción.

4.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo en las condiciones fijadas en el artículo 73 del Convenio General.

5.- Se exceptúan de la aplicación del Régimen de jornada de trabajo, prevista con carácter general en este convenio, las jornadas especiales desarrolladas en el artículo 75 del Convenio General.

6.- Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un periodo de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

7.- El personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas no ubicadas en obras, durante el periodo del 15 de mayo al 15 de septiembre, realizarán jornada continuada de 8 a 15'15 horas de lunes a viernes inclusive.

8.- Se hace constar que en cumplimiento del Acuerdo Sectorial Nacional para 1997, en su artículo 5.º apartados 1 y 2, se acuerda que la reducción de 4 horas prevista para 1997 se practicará efectivamente, dado lo avanzado del año, en el Calendario Laboral de 1998. Por lo que en el citado año la jornada anual será de 1.760 horas, habida cuenta de para el mismo estaba prevista una jornada de 1.760 horas.

Artículo 5.- Vacaciones.

1.- El personal sujeto a este Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable.

2.- La vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el

trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de mayo de cada año.

8.- Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

Excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

9.- La retribución de las vacaciones tendrá la cuantía que se determina en la columna cuarta de la Tabla Salarial (Anexo I-A), más la antigüedad consolidada a quien corresponda (Anexo II).

Artículo 6.- Días festivos.

1.- Se considera festivo el día 26 de diciembre, siendo retribuido según las tres columnas de la Tabla Salarial del Convenio.

2.- Para el año 1997, asimismo y, en función del Calendario Laboral, se considerarán festivos los días 31 de marzo, 2 de mayo, 25 de julio, 15 de septiembre y 24 y 31 de diciembre, siendo retribuidos según las tres columnas de la Tabla Salarial del presente Convenio.

3.- En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con los días anteriormente indicados, se considerará también festivo el día laboral anterior o posterior a dicha festividad.

4.- El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Artículo 7.- Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se en-

cuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Por 3 días naturales por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) 1 Día por matrimonio de hijos.
- d) 3 Días naturales por fallecimiento del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) 3 Días naturales, por enfermedad grave del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) 1 Día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o de un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.
- j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b) d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en 3 días naturales.

2.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación

de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de su retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 8.- Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligadas las empresas a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 9.- Inclemencias del tiempo y recuperación de horas no trabajadas.

1.- En caso de inclemencias del tiempo, el Jefe de obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

2.- Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables, abonándose como trabajo efectivo.

3.- Cuando el personal se presente en la obra a la hora de comienzo de la jornada y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarán la retribución fijada en las tres columnas de la Tabla Salarial del presente convenio, durante el tiempo que permaneciesen inactivos.

4.- Se recomienda a las partes, se evite la presencia inactiva de los trabajadores, durante toda la jornada.

5.- El 75% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión

del contrato, por causa de fuerza mayor recogida en el Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPÍTULO III

Percepciones económicas: Conceptos y estructura

Artículo 10.- Retribuciones.

1.- Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa. Todo ello en los términos especificados en el artículo 55 del Convenio General del Sector de la Construcción.

2.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- Salario Base.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Pluses Salariales.
- Pluses Extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las Tablas Salariales del Convenio.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc. Tal consideración tiene los Beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las Tablas Salariales del Convenio.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

3.- Las empresas afectadas por este Convenio se verán obligadas a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

4.- En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 1997 supere el dos setenta y cinco por ciento (275%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente, todo ello de acuerdo con el artículo 7 puntos 1 y 2 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1997.

5.- Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 11.- Salario Base.

1.- El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que figuran en la Columna primera de la Tabla Salarial (Anexo I-A) para cada uno de los niveles y categorías.

2.- En las explotaciones de canteras y piedras industriales, y en aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñen en esta Tabla, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción en cuanto al nivel correspondiente, en tanto no se estructuren las nuevas categorías profesionales en el Convenio General, momento en el cual se aplicarán directamente éstas.

Artículo 12.- Prima de Asistencia.

1.- Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la Tabla Salarial (Anexo I-A) para cada nivel y categoría.

2.- Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.2 del Convenio General.

Artículo 13.- Beneficios Asistenciales y Suplidos.

1.- Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determina en la columna tercera de la Tabla Salarial (Anexo I-A) para cada nivel y categoría.

2.- Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.3 y 65 del Convenio General.

3.- En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo (se valora el concepto de ropa de trabajo en **33 ptas.** diarias) y locomoción o transporte urbano. -Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador-

Artículo 14.- Pago del Salario.

1.- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tenga derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de la cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada

nada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 15.- Antigüedad Consolidada.

1.- Se aplicarán las Tablas de Antigüedad Consolidada que figuran como Anexo II del presente convenio, con efectos 1.º de enero de 1997 en función de los años de prestación de servicios que el trabajador viniera desempeñando en la empresa hasta el 31 de diciembre de 1996, computándose las fracciones superiores a la mitad de años como año completo y despreciándose las fracciones inferiores.

2.- Las citadas Tablas de Antigüedad Consolidada tendrán carácter de estable, siendo sus importes cantidades no absorbibles por ningún concepto.

Artículo 16.- Gratificaciones Extraordinarias.

1.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente. Pudiendo prorratearse por meses cuando exista acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

2.- La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre será la establecida en la columna cuarta de la Tabla Salarial, más la antigüedad consolidada a quien corresponda.

3.- Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- En cuanto a la proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Convenio General.

Artículo 17.- Horas Extraordinarias.

1.- La realización de las horas extraordinarias, por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2.- Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

3.- Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en la Tabla Anexa I-C) correspondiente.

4.- Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

5.- Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 del C.G.S.C., las partes a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

6.- A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se fijará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

Artículo 18.- Desgaste de Herramientas.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonará por este concepto 37 pesetas por día de trabajo a los trabajadores que utilicen herramientas propias.

Artículo 19.- Pluses.

1.- Plus de Nocturnidad: Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio General.

2.- Trabajos excepcionalmente Penosos, Tóxicos o Peligrosos: Se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del Convenio General.

En tanto no se determine por la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene el catálogo de trabajos considerados peligrosos, se consideran como tales los siguientes:

Excavaciones en zanjas de 1'50 m. de profundidad y un ancho inferior a 1 metro; Vaciados de 3 m. de altura en adelante y que tengan una superficie inferior a 50 metros cuadrados; Cualquier tipo de trabajo de excavaciones en minas y galerías; Trabajos en fango o agua, siempre y

cuando los mismos cubran hasta la altura de los tobillos; Trabajos de hormigonado y encofrado al borde de los edificios, en alturas superiores a 12 metros; Manejo de máquinas electrocortantes o punzantes, de 5.000 rpm en adelante; Trabajos en andamios colgados en alturas superiores a 12 metros; y trabajos de derribos.

Artículo 20.- Plus de Especialidad.

1.- A partir de la entrada en vigor de este convenio, el trabajador que maneje excavadora, retrogrúa, dumper o cualquier otra máquina dotada de medios mecánicos de autopropulsión o que sin estos medios mecánicos precisen una especialización, menos montacargas y hormigoneras no autopropulsadas, tendrán como mínimo la categoría de Oficial de Primera; en caso de no reconocerle esta categoría, percibirá el 20% de la retribución de su categoría, como plus de especialidad, por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas. Este apartado seguirá en vigor hasta tanto en el Convenio General del Sector de la Construcción no fije el listado de categorías profesionales, momento en el cual quedará sin efecto.

2.- Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tuvieran derecho a dicho plus, seguirán percibiéndolo, aunque se modifique su categoría, siempre y cuando sigan manejando máquinas y por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas u ocupado en la reparación y mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV Condiciones sociales

Artículo 21.- Complemento de hospitalización.

1.- Todo trabajador que por cualquier causa tuviera que ser hospitalizado, percibirá de la empresa, a partir del decimosexto día de tales hechos, la diferencia entre lo que perciba por la entidad aseguradora y la retribución fijada en este Convenio y hasta cuarenta días de post-hospitalización, siempre que en dicho periodo siga en baja.

2.- Dicha diferencia no será cotizable.

Artículo 22.- Complemento por Accidente Laboral.

1.- En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25% de la Base de Cotización, a partir del octavo día y hasta el tercer mes, siempre que continúe en baja el trabajador.

2.- Dicho complemento no será cotizable.

Artículo 23.- Indemnización por Muerte o Invalidez Permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

1.- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas Salariales del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

2.- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 5.000.000 de pesetas en 1997.

3.- En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a los herederos del causante.

4.- La indemnización pactada en este convenio se descontará de las cantidades a que las empresas pudieran ser condenadas en virtud de su Responsabilidad Civil Patronal en la jurisdicción correspondiente, salvo aquellas derivadas de responsabilidad civil subsidiaria de un procedimiento penal.

Ambas partes acuerdan fijar como fecha del hecho causante a efectos del presente artículo, aquella en que se produzca efectivamente el accidente de trabajo o enfermedad profesional, cualquiera que sea el momento jurídico en que pueda ser declarada la Invalidez del trabajador.

5.- Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 24.- Reconocimientos Médicos.

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año. Siempre que el trabajador preste su consentimiento.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo a que se trate.

3.- La Comisión Paritaria Nacional de Seguridad e Higiene estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico. También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

4.- Serán a cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

CAPÍTULO V Contratación

Artículo 25.- Vacantes y Contratación.

1.- La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2.- Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesitan, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica. No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del E.T. y disposiciones legales complementarias.

3.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

4.- Una vez considerado apto el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

5.- Las partes firmantes de este Convenio a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes al margen de la Ley y del Convenio Colectivo, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

Artículo 26.- Contrato para Trabajo Fijo en Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra pendiente de realizar.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su

defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4'5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 27.- Otras Modalidades de Contratación.

1.- Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados por el Real Decreto 2.546/94, y Contrato Temporal de Fomento del Empleo regulado por la Ley 42/94 prorrogado por el Real Decreto Ley 12/95, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiese sido inferior a 181 días y del 4'5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

2.- Contratos de duración determinada del artículo 15.b del E.T.

a) Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b) La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 30 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción, consistente en el 7% para contratos de duración inferior a 181 días y del 4'5% en los de superior duración.

Artículo 28.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este convenio. La Confederación

Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales, incluida la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPÍTULO VI

Movilidad geográfica

Artículo 29.- Movilidad Geográfica.

Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante, cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las obras, como consecuencia inevitable de la temporalidad de la ejecución de las mismas, y a tenor de la excepción prevista en el art. 40.1 del E.T., y por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el art. 33 del Convenio General.

Siempre que el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 km. o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

1.- Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

2.- Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, deber ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado y se devengará una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el segundo año, el 10% al comenzar el tercer año y del 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

En el supuesto 2, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

En los desplazamientos de duración superior a un año, cuando se opusiera a ellos el trabajador afectado, alegando justa causa, se derivarán para el mismo los derechos previstos en el artículo 40.2 del E.T.

En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador no procederán las compensaciones y derechos regulados en el capítulo décimo del Convenio General.

En cuanto al preaviso y ejecutividad de la orden de desplazamiento, y a descansos se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 30.- Dietas.

1.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.- Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6.- El importe de las dietas serán:

a) Dieta Completa: 4.000 pesetas.

b) Media Dieta: 990 pesetas.

Artículo 31.- Comedores.

En cuanto a comedores se estará a lo legislado en la normativa vigente.

Artículo 32.- Locomoción.

1.- Será de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por kilometraje, que para el año 1997 tendrá una cuantía de 27 pesetas kilometro.

2.- Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del convenio.

Artículo 33.- Subcontratistas.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del E.T., quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del convenio colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacionen con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higienico-sanitarias.

Artículo 34.- Jubilación.

Se reconocen tres clases de jubilación.

A) JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
Más de 30	63	6

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
Más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio.

C) JUBILACIÓN FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPÍTULO VII Representantes de los trabajadores

Artículo 35.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título Segundo del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción y de conformidad con el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1.311/1986. Si por el contrario, hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los Sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Artículo 36.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones.

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 37.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos

actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

CAPÍTULO VIII Otras disposiciones

Artículo 38.- Vinculación a la Totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

Artículo 39.- Faltas y Sanciones.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en el capítulo duodécimo artículos 101 a 106 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 40.- Seguridad e Higiene en el Trabajo y Médicos de Empresa.

1.- En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Médicos de Empresa se estará a lo dispuesto en el Anexo correspondiente que se incorpore al Convenio General del Sector de la Construcción y formará con el mismo un todo orgánico e indivisible, cuando así lo apruebe la Comisión Paritaria del mismo.

2.- En tanto no se produzca esta incorporación, estará vigente lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28-8-70, en su capítulo XVI, así como a lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normas de desarrollo.

3.- Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene, integrada por 2 representantes de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, 1 representante de FEMCA-UGT y 1 representante de FECOMA-CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar de la Dirección Provincial de Trabajo y del Gobierno Autónomo el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo

como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

4.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales prescribe la obligación empresarial de dar la adecuada formación en esta materia a todos sus trabajadores, entre los que se encuentran los Delegados de Prevención y Miembros del Comité de Seguridad y Salud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 37 de la citada Ley.

Las partes firmantes de este convenio, constituyeron la Fundación Laboral de la Construcción, cuyos fines se centran fundamentalmente en la formación y en la seguridad y salud laboral.

Por ello, consideran que dicha institución es la adecuada para el desarrollo de la formación en Seguridad y Salud Laboral en sector de la construcción.

Por todo lo anterior se acuerda que con carácter general, se procurará que la formación a los Delegados de Prevención sea impartida por la F.L.C.. En los casos en que esto no sea posible, al menos será obligatoria la utilización de los materiales formativos elaborados por la F.L.C en dicha materia, a fin de homogenizar la formación impartida en Seguridad y Salud Laboral en el sector.

Todo lo anteriormente expresado sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto de las obligaciones del empresario.

La Comisión Mixta, en el plazo de 6 meses hará una valoración sobre la aplicación de este artículo y en consecuencia podrá acordar las modificaciones que se consideren oportunas.

Artículo 41.- Contrato de Formación.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera del C.G.S.C., la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente artículo.

3.- El contrato de formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de C.G.S.C.

5.- El contrato de formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el formación.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 29.1.3. del C.G.S.C.

Expirada la duración máxima del contrato de formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

9.- Todas las acciones de formación teórica previstas para los trabajadores en formación serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación.

10.- La retribución de los trabajadores en formación serán la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE APRENDICES

De 16 y 17 años	1.º año	50%
	2.º año	55%
De 18 a 26 años	1.º año	60%
	2.º año	65%
	3.º año	76%

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas del Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Los trabajadores con contrato de formación (aprendizaje) en vigor, a la fecha de publicación de este convenio, y tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por este, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

11.- El plus extrasalarial regulado en el art. 65.1. del C.G.S.C. se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12.- Toda situación de incapacidad temporal del trabajador en formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

13.- Si concluido el contrato, el trabajador en formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el trabajador en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la califica-

ción a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

14.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

15.- En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el R.D. Ley 8/97 de 16 de mayo, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida.

Artículo 42.- Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Publicados en el B.O.R.M. de 1 de marzo de 1997.

Disposiciones adicionales

Primera.

Las tablas de rendimientos aplicables durante la vigencia del presente Convenio son las establecidas en el Anexo IV, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984, y se corresponden con las retribuciones fijadas en el mismo.

Segunda.

1.- Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en la disposición siguiente.

2.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

3.- La Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al semestre, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

Tercera.

1.- La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 de la disposición anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5.- La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dicta-

men, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente

6.- Miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje:

a) Vocales Trabajadores:

- D. ALFONSO VALERA LÓPEZ: CC.OO.
- D. MARIANO CANO MARTÍNEZ: CC.OO.
- D. ANTONIO HERNÁNDEZ PUJANTE: U.G.T.
- D. JUAN NICOLÁS SAURA: U.G.T.

b) Vocales Empresarios:

- D. LORENZO NAVARRO MARTÍNEZ.
- D. JUAN ANDRÉS LORENTE SÁNCHEZ.
- D. MIGUEL MENGUAL RUIZ.
- D. JOSÉ RAMÓN SUÁREZ LÓPEZ.

Cuarta.

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio podrán pagarse, como máximo en los recibos de salarios de los dos meses siguientes.

Quinta. Formación Continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1997, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

A N E X O 1-A)

TABLA SALARIAL, VACACIONES Y PAGAS EXTRAS DE VERANO Y NAVIDAD, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA DURANTE EL PERIODO DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 1997

<u>CATEGORIA Y NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PRIMA ASISTENCIA</u>	<u>BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLIDOS MES</u>	<u>PAGAS EXTRAS Y VACACIONES SIN ANTIGÜEDAD</u>
<u>NIVEL II</u>				
Personal titulado Superior.	212.117	----	4.199	275.232
<u>NIVEL III</u>				
a) Personal Titulado Medio	179.801	----	4.199	233.185
b) Jefe Administrativo de 1ª	162.101	----	4.199	210.155
<u>NIVEL IV</u>				
Jefe de Personal	156.973	----	3.501	203.210
Ayudante de Obra	156.973	----	3.501	203.210
Encargado General de Fábrica	156.973	----	3.501	203.210
Encargado General	156.973	----	3.501	203.210
<u>NIVEL V</u>				
Jefe de Administración de 2ª	147.630	----	3.221	190.940
Delineante Superior	147.630	----	3.221	190.940
Encargado General de Obra	147.630	----	3.221	190.940
Jefe de Sección	147.630	----	3.221	190.940
Jefe de Organización de Trabajo de 2ª	147.630	----	3.221	190.940
Jefe de Compras	147.630	----	3.221	190.940
<u>NIVEL VI</u>				
a) Delineante de 1ª	143.288	----	3.081	185.238
Técnico de Organización de 1ª	143.288	----	3.081	185.238
Jefe Encargado de Taller	143.288	----	3.081	185.238
Encargado de Sección de Laboratorio	143.288	----	3.081	185.238
Práctico Topógrafo de 1ª	143.288	----	3.081	185.238
b) Oficial Administrativo de 1ª	137.641	----	3.011	177.863
Programador de Ordenadores	137.641	----	3.011	177.863
<u>NIVEL VII</u>				
Delineante de 2ª	135.303	----	3.011	174.822
Técnico de 2ª	135.303	----	3.011	174.822
Técnico de Organización de 2ª	135.303	----	3.011	174.822
Práctico Topógrafo de 2ª	135.303	----	3.011	174.822
Analista de 1ª	135.303	----	3.011	174.822
Viajante	135.303	----	3.011	174.822
Capataz	135.303	----	3.011	174.822
Especialista de Obras	135.303	----	3.011	174.822

ANEXO I-A)

<u>CATEGORÍA Y NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PRIMA ASISTENCIA</u>	<u>BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLIDOS</u>	<u>PAGAS EXTRAS Y VACACIONES SIN ANTIGÜEDAD</u>
<u>NIVEL VIII</u>			<u>MES</u>	
a) Oficial Administrativo de 2ª	132.398	----	2.941	171.014
Operador de Ordenadores	132.398	----	2.941	171.014
			<u>DIA</u>	
b) Oficial 1ª de Oficio	3.101	1.135	675	136.606
Inspector de Control, Señaliz. y Servic.	3.101	1.135	675	136.606
Analista de 2ª	3.101	1.135	675	136.606
<u>NIVEL IX</u>			<u>MES</u>	
a) Auxiliar Administrativo	123.641	----	2.802	159.566
			<u>DIA</u>	
b) Auxiliar Administrativo de Obra	92.479	1.135	675	134.258
c) Ayudante Topógrafo	3.023	1.135	675	133.528
Auxiliar de Organización	3.023	1.135	675	133.528
Vendedores	3.023	1.135	675	133.528
Conserjes	3.023	1.135	675	133.528
Oficial 2ª de Oficio	3.023	1.135	675	133.528
<u>NIVEL X</u>				
Auxiliar de Laboratorio	2.919	1.135	675	129.474
Vigilante	2.919	1.135	675	129.474
Almacenero	2.919	1.135	675	129.474
Listero	2.919	1.135	675	129.474
Enfermero	2.919	1.135	675	129.474
Cobrador	2.919	1.135	675	129.474
Guarda Jurado	2.919	1.135	675	129.474
Ayudante de Oficio	2.919	1.135	675	129.474
<u>NIVEL XI</u>				
Especialista de 2ª	2.878	1.135	675	127.833
Peón Especializado	2.878	1.135	675	127.833
<u>NIVEL XII</u>				
Peón Ordinario	2.822	1.135	675	125.576
Mujer de la Limpieza	2.822	1.135	675	125.576
<u>NIVEL XIII</u>				
Aspirante Administrativo	1.539	522	350	67.275
Aspirante Técnico	1.539	522	350	67.275
Botones menor de 18 años	1.539	522	350	67.275
Aprendiz menor de 18 años	1.539	522	350	67.275

ANEXO I-B)

TABLA DE RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS DEL 1/1/97 AL 31/12/97

<u>NIVELES</u>	<u>Pesetas Año</u>
NIVEL II	3.205.172
NIVEL III a)	2.723.555
NIVEL III b)	2.459.765
NIVEL IV	2.374.844
NIVEL V	2.232.181
NIVEL VI a)	2.165.773
NIVEL VI b)	2.080.761
NIVEL VII	2.045.920
NIVEL VIII a)	2.001.771
NIVEL VIII b)	1.861.333
NIVEL IX a)	1.869.571
NIVEL IX b)	1.832.723
NIVEL IX c)	1.825.969
NIVEL X	1.778.967
NIVEL XI	1.760.309
NIVEL XII	1.734.778
NIVEL XIII	916.206

ANEXO I-C)

TABLA DE HORAS EXTRAS HASTA EL 31/12/97

<u>NIVELES</u>	<u>DIAS ORDINARIOS</u>	<u>SABADOS Y FESTIVOS</u>
NIVEL II	2.055	2.569
NIVEL III a)	1.747	2.055
NIVEL III b)	1.593	2.004
NIVEL IV	1.541	1.927
NIVEL V	1.439	1.798
NIVEL VI a)	1.387	1.721
NIVEL VI b)	1.336	1.695
NIVEL VII	1.284	1.644
NIVEL VIII a)	1.259	1.593
NIVEL VIII b)	1.069	1.311
NIVEL IX a)	1.182	1.490
NIVEL IX b)	1.058	1.305
NIVEL IX c)	1.048	1.292
NIVEL X	1.017	1.274
NIVEL XI	1.007	1.261
NIVEL XII	992	1.241

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Número _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____ que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____, con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En Murcia a. ____ de _____ de 1.99__.

El trabajador (1) __ usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(Adaptado a la Ley 2/91)

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de Expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

ANEXO IV - TABLAS DE RENDIMIENTOS

Las Tablas de Rendimientos mínimos aplicables durante la vigencia del presente Convenio, son las publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Suplemento correspondiente al 31 de Mayo de 1984.

**ANEXO II - TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 1997**

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Antigüedad Mes	AÑO	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS
NIVEL II	2.263	4.527	6.790	9.054	11.317	13.581	15.844	18.108	20.371	22.634	24.898	27.161	29.425	31.688	33.952	36.215	38.479	40.742
NIVEL III a)	1.915	3.831	5.746	7.662	9.577	11.493	13.408	15.324	17.240	19.155	21.071	22.986	24.902	26.817	28.733	30.648	32.564	34.479
NIVEL III b)	1.725	3.450	5.175	6.899	8.624	10.349	12.074	13.799	15.525	17.250	18.975	20.700	22.424	24.149	25.874	27.599	29.324	31.050
NIVEL IV	1.670	3.339	5.009	6.679	8.349	10.018	11.688	13.358	15.028	16.698	18.367	20.037	21.707	23.377	25.046	26.716	28.386	30.055
NIVEL V	1.569	3.139	4.708	6.277	7.846	9.416	10.985	12.554	14.123	15.693	17.262	18.831	20.400	21.970	23.539	25.108	26.677	28.247
NIVEL VI a)	1.522	3.045	4.567	6.090	7.612	9.135	10.657	12.180	13.702	15.225	16.747	18.269	19.792	21.314	22.837	24.359	25.882	27.404
NIVEL VI b)	1.462	2.923	4.385	5.847	7.308	8.770	10.232	11.694	13.156	14.618	16.079	17.541	19.003	20.464	21.926	23.388	24.850	26.311
NIVEL VII	1.443	2.887	4.330	5.774	7.217	8.661	10.104	11.548	12.991	14.435	15.878	17.322	18.765	20.209	21.652	23.096	24.539	25.983
NIVEL VIII a)	1.414	2.828	4.242	5.656	7.070	8.484	9.898	11.313	12.727	14.141	15.555	16.969	18.383	19.797	21.211	22.625	24.039	25.451
NIVEL VIII b) Ofc 1*	1.024	2.024	3.048	4.072	5.072	6.096	7.096	8.120	9.144	10.145	11.169	12.193	13.193	14.217	15.241	16.241	17.265	18.289
NIVEL IX a)	1.310	2.621	3.931	5.241	6.552	7.862	9.172	10.483	11.792	13.103	14.413	15.723	17.034	18.344	19.654	20.965	22.275	23.585
NIVEL IX b)	995	1.991	2.986	3.982	4.977	5.973	6.968	7.964	8.959	9.954	10.950	11.945	12.941	13.936	14.932	15.927	16.922	17.918
NIVEL IX c) Ofc. 2*	993	1.986	2.980	3.973	4.966	5.935	6.929	7.922	8.915	9.908	10.901	11.895	12.888	13.881	14.874	15.844	16.837	17.830
NIVEL X. Ayudante	960	1.920	2.880	3.839	4.775	5.735	6.695	7.655	8.615	9.575	10.535	11.495	12.431	13.391	14.350	15.310	16.270	17.230
NIVEL XI Pezón Esp	932	1.888	2.820	3.775	4.708	5.663	6.595	7.551	8.483	9.415	10.371	11.303	12.258	13.190	14.146	15.078	16.010	16.966
NIVEL XII Peón Ord	927	1.853	2.780	3.682	4.609	5.535	6.462	7.388	8.315	9.242	10.144	11.071	11.997	12.924	13.850	14.777	15.703	16.606

NIVELES	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
Antigüedad Mes	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS	AÑOS
NIVEL II	43.006	45.269	47.532	49.796	52.059	54.323	56.586	58.850	61.113	63.377	65.640	67.903	70.167	72.430	74.694	76.957	79.221	81.484
NIVEL III a)	36.394	38.310	40.225	42.141	44.056	45.972	47.887	49.803	51.719	53.635	55.550	57.466	59.381	61.297	63.212	65.128	67.043	68.958
NIVEL III b)	32.775	34.500	36.225	37.950	39.674	41.399	43.124	44.849	46.575	48.300	50.025	51.750	53.475	55.200	56.924	58.649	60.374	62.099
NIVEL IV	31.725	33.395	35.065	36.734	38.404	40.074	41.743	43.413	45.084	46.754	48.424	50.093	51.763	53.433	55.103	56.772	58.442	60.112
NIVEL V	29.816	31.385	32.955	34.524	36.093	37.662	39.232	40.801	42.370	43.939	45.509	47.078	48.647	50.216	51.786	53.355	54.924	56.494
NIVEL VI a)	28.927	30.449	31.972	33.494	35.016	36.539	38.061	39.584	41.106	42.629	44.151	45.674	47.196	48.719	50.241	51.763	53.286	54.808
NIVEL VI b)	27.773	29.235	30.697	32.159	33.620	35.082	36.543	38.005	39.468	40.929	42.391	43.853	45.314	46.776	48.238	49.699	51.161	52.623
NIVEL VII	27.426	28.870	30.313	31.757	33.200	34.644	36.087	37.531	38.976	40.419	41.863	43.306	44.750	46.193	47.637	49.080	50.524	51.987
NIVEL VIII a)	26.865	28.280	29.694	31.108	32.522	33.936	35.350	36.764	38.177	39.591	41.005	42.419	43.833	45.247	46.661	48.075	49.489	50.903
NIVEL VIII b) Ofc 1*	19.289	20.313	21.313	22.337	23.361	24.361	25.385	26.409	27.409	28.433	29.457	30.457	31.481	32.481	33.505	34.529	35.529	36.553
NIVEL IX a)	24.896	26.206	27.516	28.827	30.137	31.447	32.758	34.068	35.377	36.687	37.997	39.308	40.618	41.928	43.239	44.549	45.859	47.170
NIVEL IX b)	18.913	19.909	20.904	21.900	22.895	23.891	24.886	25.881	26.877	27.872	28.868	29.863	30.859	31.854	32.850	33.845	34.840	35.836
NIVEL IX c) Ofc. 2*	18.823	19.816	20.810	21.803	22.796	23.789	24.783	25.752	26.745	27.738	28.731	29.725	30.718	29.318	32.704	33.698	34.691	35.660
NIVEL X. Ayudante	18.190	19.150	20.086	21.046	22.005	22.965	23.925	24.885	25.845	26.805	27.765	28.701	29.661	30.620	31.580	32.540	33.500	34.460
NIVEL XI. Pezón Esp	17.898	18.854	19.785	20.741	21.673	22.629	23.561	24.493	25.449	26.381	27.337	28.269	29.224	30.156	31.112	32.044	32.976	33.931
NIVEL XII Peón Ord	17.533	18.459	19.386	20.312	21.239	22.165	23.092	23.994	24.921	25.848	26.774	27.701	28.627	29.554	30.456	31.383	32.309	33.236

ANEXO V

CALENDARIO LABORAL 1997

MESES	DIAS																															TOTAL	TOTAL	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	DIAS	HORAS	
ENERO	EN	8	8	S	D	EN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	21	168	
FEBRERO	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8				20	160	
MARZO	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	EN	8	8	S	D	8	8	8	EN	EN	S	D	FC	17	136	
ABRIL	EN	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8		21	168	
MAYO	EN	FC	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	20	160	
JUNIO	D	8	8	8	8	8	S	D	EN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8		20	160
JULIO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	FC	S	D	8	8	8	8		22	176
AGOSTO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	20	160
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FC	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8		20	160
OCTUBRE	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8		23	184
NOVIEMBRE	EN	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D		20	160
DICIEMBRE	8	8	8	8	8	EN	D	EN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	FC	EN	FC	S	D	8	8	FC	18	144	
EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS FIESTAS DE CONVENIO COINCIDIERA CON UNA FIESTA LOCAL PATRONAL DE CUALQUIERA DE LAS CIUDADES Y PUEBLOS DE LA REGION DE MURCIA, DICHA FIESTA DE CONVENIO SE TRASLADARA AL DIA ANTERIOR O POSTERIOR.																															TOTAL DIAS / HORAS		242	1,936
LAS FIESTAS DE CONVENIO DE LOS DIAS 1 DE ABRIL Y 16 DE SEPTIEMBRE SERAN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LA LOCALIDAD DE MURCIA. PARA EL RESTO DE LA REGION DICHAS FIESTAS PODRAN TRASLADARSE A OTRAS FECHAS LABORABLES EN FUNCION DE SUS PROPIAS FIESTAS LOCALES.																															VACACIONES (21 X 8 HORAS)			-168
SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.																															TOTAL JORNADA AÑO 1996			1,768

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

8526 ANUNCIO de licitación de contrato de consultoría y asistencia.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 26/97.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Toma de datos, investigación y estudio de mercado inmobiliario residencial en la Región de Murcia y su posterior explotación.

b) Lugar de ejecución: Municipios de la Región de Murcia.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Importe total: 33.600.000 pesetas, I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS.

Provisional: 672.000 pesetas.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n., 3.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Murcia 30071.
- d) Teléfono: 968/362693 y 366013.
- e) Telefax: 968/362199.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo I, Subgrupo 3, Categoría D.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará la documentación exigida en el mismo.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, Planta baja, de Murcia.

3.º Localidad y código postal: Murcia 30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes y medio.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURAS DE OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n., 2.ª planta, en la Sala de Juntas de la Consejería.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se verificará por la Mesa de Contratación, el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (en caso de que éste coincida en día inhábil o sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 9 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS: El importe de todos los anuncios en boletines oficiales y prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 16 de junio de 1997.— El Secretario General, **Juan Francisco Carrión González.**

8395 Expediente sancionador número 243/96.

Por el presente, se hace saber a José Antonio García Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es Molina de Aragón, 7-4.ºA, 30500-Molina de Segura, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 243/96, por infracción administrativa tipificada en el artículo 35.A, de la Ley 14/86, General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

-Que transportaba 205 jamones frescos de los que 25 de ellos se encontraban depositados directamente en el suelo. En el vehículo se observan restos de suciedad.

Contraviniendo la obligación establecida en:

-Capítulo XV, apartados 70.c) y 73 del R.D. 147/93 de 29 de enero (BOE 12-3-96).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta número 2043.0002.78.020008.203-4, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso, expte. 243/96, dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 3 de junio de 1997.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez.**

8487 ANUNCIO de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación, Inventario y Patrimonio.

c) Número de expediente: CT.97.SU.UR.89.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición de combustible líquido con destino al consumo de calefacción, agua caliente sanitaria y automoción para diferentes centros y servicios dependientes del ISSORM.

c) Lote: 1 y 2.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de febrero de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe lote 1: 26.047.500 pesetas.

Importe lote 2: 4.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de abril de 1997.

b) Contratista: Dimurco, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Lote 1: 21.184.621 pesetas.

Lote 2: 4.000.000 de pesetas.

Murcia, a 5 de junio de 1997.—La Directora, **Diana Asurmendi López.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

8397 ANUNCIO sobre declaración de mineral natural las aguas del manantial Fuente del Rey en la finca denominada Chozas de Parriel en término municipal de Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber que se ha iniciado expediente a instancia de Jerónimo Rueda Salmerón con domicilio en calle Pintor Sobejano, 9-1.º A Murcia-30004, para declarar en su caso, la condición de mineral natural, el agua del Manantial Fuente del Rey, situado en Chozas de Parriel término municipal de Moratalla (Murcia), para que los interesados puedan personarse en el plazo de 15 días de su publicación.

Murcia, 19 de mayo de 1997.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias.**

III. Administración de Justicia

Número 7916

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia del Juzgado Único de la ciudad de Mula.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 396/96, promovidos por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Pedro Fernández Ruiz y Bualgas, S.A., en ejecución de préstamo hipotecario por cuantía de 1.767.417 pesetas y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas especialmente hipotecadas que se describirán al final, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 2 de septiembre de 1997, a las 12 horas de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el pactado para cada finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto (CAM, urbana 1 de Mula 2090-0304, cuenta número 640001-84) una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—Para el caso de segunda subasta se señala el día 29 de septiembre de 1997, a las 12 horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del valor y para el caso de tercera subasta se señala el día 22 de octubre de 1997, a las 12 horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Los inmuebles objeto de subasta son los siguientes:

Uno: Una vivienda de tipo B dúplex, con cuarto trastero, que ocupa una superficie construida de trece metros, treinta y nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados y útil de diez metros, treinta y cinco decímetros cuadrados; la parte baja de la vivienda ocupa una superficie construida de cuarenta y ocho metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de treinta y nueve me-

tros, nueve decímetros cuadrados y con inclusión del cuarto trastero ocupa una superficie construida de sesenta y dos metros, cuatro decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, siendo la útil de cuarenta y nueve metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y la alta, ocupa una superficie construida de sesenta y cuatro metros, noventa y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta metros, setenta y dos decímetros cuadrados, siendo la total superficie construida de la vivienda de ciento trece metros, sesenta y un decímetros cuadrados y con inclusión del trastero de ciento veintisiete metros, cinco centímetros cuadrados y útil de ochenta y nueve metros, ochenta y un decímetros cuadrados y con inclusión de trastero de cien metros, dieciséis decímetros cuadrados, estando distribuida la planta baja en salón-comedor, cocina, baño, paso, lavadero, porche y escalera de acceso, y la alta en cuatro dormitorios, cuarto de baño, armario y terraza. Se alza sobre un solar que ocupa una superficie de setenta y un metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, de los que la parte baja de la vivienda con inclusión del trastero ocupa sesenta y dos metros, cuatro decímetros y cincuenta centímetros cuadrados construidos, estando los restantes —nueve metros, cuarenta y nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados— destinados a patio propio de esta finca.

Inscrita al tomo 867, libro 144, folio 221, finca 18.292, inscripción 1.ª.

Valorada a efectos de subasta en 4.000.000 de pesetas.

Mula, 23 de mayo de 1997.—La Juez, María Dolores de las Heras García.—El Secretario.

Número 7913

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 407/95, se tramitan autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Garaje Athenea, contra don Ricardo Luis Loyza Fernández, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado requerir a los demandados para que en el plazo de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados don Ricardo Luis Loyza Fernández, libro el presente en Cartagena a 20 de mayo de 1997.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Número: 931/96.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Banco de Alicante, S.A.

Procuradora Sra. Marita Martínez Navarro.

Contra Rosario Sánchez García (esposo, artículo 144 R.H.) y José Antonio Sánchez Gracia (esposo, artículo 144 R.H.).

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada Rosario Sánchez García (esposo, artículo 144 R.H.), a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: un millón quinientas treinta y nueve mil ciento sesenta y tres.

Intereses, gastos y costas: setecientas cincuenta mil.

En Murcia a 26 de mayo de 1997.—El Secretario.

Número 7948

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 248/96, se siguen autos de justicia gratuita, que se dirá, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 16 de mayo de 1997. Vistos por el Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, los presentes autos sobre solicitud del beneficio de justicia gratuita, seguidos en este Juzgado

con el número 248/96, a instancias de doña Carmen Moreno Sánchez, representada por el Procurador don Alejandro Valera Cobacho y defendida por la Letrado Sra. Ferreira Pujante, contra don Ginés Luis Gutiérrez Mula y contra el Sr. Letrado del Estado, para litigar en autos de separación matrimonial.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Valera Cobacho, en nombre y representación de doña Carmen Moreno Sánchez, contra don Ginés Luis Gutiérrez Mula y el Sr. Letrado del Estado, debo declarar y declaro el derecho del demandante a gozar del beneficiario de justicia gratuita para litigar en autos de separación matrimonial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Indalecio Cassinello Gómez-Pardo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía y paradero desconocido don Ginés Luis Gutiérrez Mula, se expide el presente en Cartagena a 26 de mayo de 1997.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

Número 7949

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 358/96, que se sigue en este Juzgado por insultos, amenazas, por medio del presente se procede a notificar el fallo de la sentencia a María Laura Ruiz Montilla y María Ángeles Pellicer Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, siendo el fallo el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a María Ángeles Pellicer Martínez de los hechos objeto de las precedentes actuaciones, por falta de acusación, declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación y en la forma establecida en el artículo 795 de la L.E.Crim., para conocimiento y fallo por un Magistrado, designado al efecto, de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

En Murcia a 28 de mayo de 1997.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
ÚNICO DE MULA**

EDICTO

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia Único de la ciudad de Mula (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 221/94, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, contra José María Espinar Fernández, José Espinar Ovalle y Juan Fernández Postigo sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado en el día de la fecha sacar a pública subasta los bienes embargados y que a continuación se dirán, señalándose para que tenga lugar la primera de ellas el próximo día 2 de septiembre de 1997, a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y bajo las siguientes

Condiciones

1.ª) Servirá de tipo para esta primera subasta el que se dirá a continuación de cada bien objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y no pudiendo hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, salvo el ejecutante. En caso de segunda subasta el tipo tendrá una rebaja del 25% del valor; y en caso de tercera subasta, se hará sin sujeción a tipo.

2.ª) Todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar en la cuenta de este Juzgado sita en Caja de Ahorros del Mediterráneo, Urbana 1, de Mula, cuenta 111-640.001-84, con carácter previo a la subasta una cantidad no inferior al veinte por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta salvo en la tercera, que será el tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª) El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de haberlas, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

4.ª) Desde que se anuncie la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta antes indicada el importe de la consignación previa exigida en el número 2.

5.ª) Para caso de segunda subasta se señala el próximo día 29 de septiembre de 1997, a las 12,30 horas; y para caso de tercera, el próximo 22 de octubre de 1997, a las 12,30 horas.

Bienes objeto de subasta :

Urbana.— Una casa en Bullas, calle de la Magdalena, número 2. Ocupa una superficie de 87 metros cuadrados.

Finca número 8.246, del Registro de la Propiedad de Mula.

Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

En Mula a 23 de mayo de 1997.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Número: 631/94.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Oleorresinas Mar Menor, S.L.

Procurador: Don Guillermo Martínez Torres.

Contra: Hijos de Flores Bastida, S.A., (FLOBASA).

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 631/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Oleorresinas Mar Menor, S.L., contra Hijos de Flores Bastida, S.A. (FLOBASA), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 9 de octubre, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de noviembre, a las 12, horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 4 de diciembre, a las 12 ho-

ras de su mañana, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Un trozo de tierra en término de Murcia, partido de Espinardo, con riego de la acequia de Alfatego, tiene una superficie de 86 áreas y 43 centiáreas. Linda: Norte, Winston, S.A.; Sur, Senda de Granada; Este, la finca que se describe a continuación, y Oeste, herederos de Antonio Alemán, herederos de la Condesa de Sastago y herederos del Sr. Marqués de Espinardo.

Dentro de la finca descrita hay construido lo siguiente: unos cobertizos y una nave industrial que ocupan parte del terreno. Inscrita al libro 227, tomo 3.506, folio 144, finca número 18.437 del Registro de la Propiedad de Murcia Uno.

Valorada a efectos de subasta en la suma de veinticinco millones doscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 21 de mayo de 1997.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7944

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 209/96, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En nombre de S. M. El Rey.—En Cartagena a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 209/96, sobre hurto, tramitados sin intervención del Ministerio Fiscal, y no habiendo comparecido.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Mónica

Cortés Jiménez y Antonia Cortés Díaz, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 7945

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 228/96, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En nombre de S. M. El Rey.—En Cartagena a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 228/96, sobre hurto, tramitados sin intervención del Ministerio Fiscal, y no habiendo comparecido Juan Castillo García.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Juan Castillo García, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1º, del Texto Refundido del Código Penal de 1973, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 7950

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 448/96, que se sigue en este Juzgado por hurto, por medio del presente se procede a notificar el fallo de la sentencia a José Jesús García Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, siendo el fallo el siguiente:

Que debo condenar y condeno a José Jesús García Fernández como autor de la falta ya definida, a la pena de multa de un mes, a razón de mil pesetas cada cuota diaria y que habrá de ser satisfecha en la forma señalada en el fundamento tercero de esta resolución, y al pago de las posibles costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación y en la forma establecida en el artículo 795 de la L.E.Crim., para conocimiento y fallo por un Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

En Murcia a 28 de mayo de 1997.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 7954

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento de juicio de faltas 91/96, que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por María del Carmen Sánchez Montesinos, por lesiones en agresión, por medio del presente se notifica el fallo de la sentencia de fecha 3-2-97, a Ramón Piñero Rodríguez, con D.N.I. 36.020.161, estado civil viudo, nacido el 10-8-58, en Pontevedra, hijo de Ramón y de Rosario, y cuyo domicilio se ignora, siendo el fallo de la sentencia el siguiente:

Debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamientos favorables a Ramón Piñero Rodríguez, de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación plazo durante el cual las actuaciones se hallarán en esta Secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizarse el recurso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Murcia a 26 de mayo de 1997.—El Magistrado Juez, Alfonso Alcaraz Mellado.—El Secretario Judicial, Javier Luis Parra García.

Número 8073

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos al número 509/96, a instancia de Comunidad de Propietarios Zambra III, contra François Mourelon y Élise Marie Thérèse Bonnard, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez doña María Esperanza Sánchez de la Vega.

En San Javier a 3 de abril de 1997.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Accediendo a lo solicitado en el mismo y recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteado y copias simples, registrado en el libro de su clase y numerado, habiéndose formado el correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a Comunidad de Propietarios Zambra III y en su nombre al Procurador don Francisco J. Berenguer López, en representación debidamente acreditada con la copia de escritura de poder general para pleitos, examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, y admitida a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a François Mourelon y Élise Marie Thérèse Bonnard, a quienes dado su paradero desconocido, se les emplazará en legal forma para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan por escrito y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar lo acordado, publíquense los oportunos edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expidiéndose los despachos necesarios.

Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado François Mourelon y Élise Marie Thérèse Bonnard, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en San Javier a 3 de abril de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE LA CAROLINA (JAÉN)**

EDICTO

Don Rafael Rosel Marín, Juez de Primera Instancia número Uno de La Carolina (Jaén) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 339/97, por contra las personas en el que se ha dictado la siguiente resolución que dice como sigue:

Auto:

Dada cuenta en esta fecha del estado de las actuaciones y en La Carolina a 21 de abril de 1997.

Relación de hechos

Único. En este Juzgado se han recibido diligencias indeterminadas número 133/97 del Juzgado de Guardia por lesiones de Miguel Ángel Martínez García, contra las personas, hecho ocurrido el día 24-3-97, en el término de La Carolina.

Razonamientos jurídicos

Único. Que encuadrada la infracción penal investigada dentro de las que prevé el artículo 779 L.E.Crim., procede que su tramitación se adecúe a las normas procedimentales reguladas en el Título III del Libro IV del mismo cuerpo legal, incoándose las correspondientes diligencias previas de procedimiento abreviado y registrándose en el libro oportuno. Y siendo requisito de perseguibilidad de los hechos a instruir la formulación de denuncia por aquel que se halle a tal fin legitimado por nuestra legislación y sin que ello conste, debe considerarse que los hechos no son constitutivos de infracción penal entretanto y en los plazos previstos no se cumplimente lo pertinente y, de conformidad con el artículo 789, 5, primero L.E.Crim., archivarse las actuaciones, reservándose en su caso a los perjudicados el ejercicio de las acciones civiles.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación. Su Señoría, por ante mí, el Secretario Judicial.

Dispuso:

Incoense diligencias previas de procedimiento abreviado y registrense en el libro oportuno. A continuación y al no formularse denuncia por los hechos, archívense las actuaciones, con reserva, en su caso, de acciones civiles a los agraviados, sin perjuicio de su eventual reapertura si para ello hubiere méritos al formularse en tiempo y forma denuncia por los que legitimados a ese fin estuvieren.

Notifíquese la incoación de las presentes diligencias al Ministerio Fiscal, sirviendo testimonio de la presente de parte. Notifíquese a su vez la presente resolución, contenida en el anverso de un folio, a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y sí recurrible en reforma

o en apelación dentro de los tres días siguientes a la constancia de su conocimiento. Y una vez conste que las mismas no han impugnado esta resolución, remítanse al Ministerio Fiscal a los efectos de la interposición de recurso o de su visto, procediéndose en este caso a la ejecución de lo resuelto.

Así lo acuerda y firma el Sr. don Rafael Rosel Marín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de La Carolina (Jaén) y su partido. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado, quedando registradas las presentes en el libro correspondiente con el número 339/97. Doy fe.

Firmado: Don Rafael Rosel y don Ricardo Carreño. Rubricados.

Lo anteriormente inserto, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a Miguel Ángel Martínez García con último domicilio conocido en la calle Diego Clemencia, 4, 4.º G, Murcia y cuyo actual paradero es desconocido, expido y firmo el presente en La Carolina a 26 de mayo de 1997.—El Juez, Rafael Rosell Marín.—El Secretario.

Número 7952

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO ALCÁZAR DE SAN JUAN
(CIUDAD REAL)**

EDICTO

Doña Aurora de Diego González, Juez de Instrucción número Uno de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas bajo el número 187/96, por amenazas, siendo denunciante Enrique Rodríguez Martínez y como denunciados José Villena Delgado y Juan Francisco Delgado, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice así: Debo condenar y condeno a José Villena Delgado y a Juan Francisco Hurtado Jiménez como coautores responsables de una falta de amenazas del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de multa de diez días, a abonar en cuotas diarias de 750 pesetas, con responsabilidad personal subsidiarias en caso de impago, e imposición por mitad en las costas del juicio.

Así por esta sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Villena Delgado, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que autorizo y firmo en Alcázar de San Juan a 24 de mayo de 1997.—La Juez, Aurora de Diego González.—El Secretario.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Autos número D-1.584/94.
Ejecución número 172/95.
Actor: Juan Segura Martínez.
Demandado: Saneamientos Mastias, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Por el presente remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don Juan Segura Martínez, contra Saneamientos Mastias, S.L., haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Bienes muebles:

Lote número uno: Vehículo Land Rover, modelo 109 Diésel, número de bastidor E-59602734, matrícula MU-9207-F (1976), tasado en cien mil pesetas.

Lote número dos: Furgoneta marca General Motors España, modelo 984 FDI, con número de bastidor SED985700 NV500597, matrícula MU-3839-AV (1991), tasado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 19-9-97; en segunda subasta, en su caso, el día 17-10-97, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14-11-97, señalándose para todas ellas como hora la de las once de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1) Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando un principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículo 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

2) Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20% al menos del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la LEC) y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la c/c. que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Mayor, 27, de Cartagena.

3) El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4) Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículo 1.499 y 1.503 de la LEC).

5) En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6) En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25% de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutante o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la LPL).

7) De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja de 25 por cien de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8) Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

9) Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

10) Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

Los bienes embargados están depositados en la Cerca Municipal de Vehículos de la Policía Local de Cartagena.

11) Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

12) De estar divididos los bienes en lotes puede participarse separadamente en la subasta en cada uno de los mismos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional a valor de la tasación del lote.

13) Si por causa de fuerza mayor se suspendiera cualquiera de las subastas o fuese algún día inhábil, se celebrará al día siguiente hábil excepto sábados, a la misma hora, en el mismo lugar y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Cartagena a 20 de mayo de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Ponce Sánchez, en nombre y representación de don Antonio Peñas Bermúdez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad, versando el asunto sobre expediente 67/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 159/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8185

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado señor Ramírez Ramón, en nombre y representación de don José Díaz Tenza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040-167.101-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.496/1996.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Bueno Sánchez, en nombre y representación de Banco Cooperativo Español, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre liquidación 10.969/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 584/1997.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8187

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la señora Valero Lazaga, en nombre y representación de Bodegas Cooperativa San Isidro, de Jumilla, Sociedad Cooperativa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Agricultura (F.E.G.A.), versando el asunto sobre expediente 2-360/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 583/1997.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Martínez Ortero, en nombre y representación de don Bernardo Martínez Ortero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Estatal de Administración Tributaria, versando el asunto sobre Ref.^a Rec. 283/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 582/1997.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8189

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Sánchez Sánchez, en nombre y representación de doña Manuela Vélez Vélez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre indemnización.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 580/1997.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Sánchez Sánchez, en nombre y representación de don Valentín Pereda Braa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre 30.004.517.109-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 579/1997.

Dado en Murcia a 12 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8191

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Cristina Mosquera Flores, en nombre y representación de Servicios de Distribución Frigorífica, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Transportes, versando el asunto sobre expediente S/2086/1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 69/1997.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Pino Smilg, en nombre y representación de don Manuel Pino Fernández y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre restitución de terreno a su estado anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 29/1997.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8193

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de Fomento de la Hostelería Murciana, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 1.129/85.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 9/1997.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Pérez Mateos, en nombre y representación de comunidad de propietarios Jardín de la Seda, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 392/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 578/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8195

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Pérez Mateos, en nombre y representación de Proinmur, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 392/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 577/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Pérez Mateos, en nombre y representación de Promahogar Infante, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 4.913/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 576/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8197

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Pérez Mateos, en nombre y representación de don José Mateos González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-040-171.031-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 575/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Bueno Sánchez, en nombre y representación de don Adolfo Virgili Viudes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-010-229.009-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 574/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8199

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Pérez de Ontiveros, en nombre y representación de don Juan Ignacio Pérez de Ontiveros Baquero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Presidencia, versando el asunto sobre selección de puestos de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 572/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Aledo Martínez, en nombre y representación de don Norman Clement Tucker, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre Ref.* S.P. 60/95. Rec. 24/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 571/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8201

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Costa Morales, en nombre y representación de don Antonio Mateo Guillén, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-040-173.635-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 570/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Gallego Rodríguez, en nombre y representación de don Eduardo Alhama López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre expediente 30-040-170.657-8.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 569/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8203

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Ibáñez López, en nombre y representación de don Jesús Ibáñez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre expediente 30/00929/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 568/1997.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 8468

MURCIA

Anuncio para la licitación de contrato de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros. Expediente número 474/97.

2. Objeto del contrato

Descripción: «Iluminación campo de fútbol de El Palmar (Murcia)».

Lugar de ejecución: El Palmar.

Plazo de ejecución: Un mes, que se computará a contar a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 5.800.202 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 116.004 pesetas. Definitiva: 232.008 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros). Glorieta de España, 1 - 4.ª planta. 30004 Murcia. Teléfono: 22 19 33. Telefax: 21 85 73. Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 5 del pliego de condiciones (solventía técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6. Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación. Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 11 de junio de 1997.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 8481

TORRE PACHECO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de mayo de 1997, el P.P.R. denominado "El Molino", correspondiente al sector AUr número 2, de Torre Pacheco, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, de nueve a trece horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial comprendido en las calles carretera Roldán, carretera de Balsicas, calle Juan González Moreno y calle sin denominación, por suponer las nuevas determinaciones modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Torre Pacheco, 12 de junio de 1977.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

BLANCA

Recaudación Municipal

Edicto notificando embargo bienes inmuebles

Don José García Marín, Recaudador de Impuestos del Ilmo. Ayuntamiento de Blanca.

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo se han dictado en cada expediente que se relaciona la siguiente:

"Providencia.-Intentada la notificación al deudor como a su cónyuge del embargo de bienes inmuebles conforme preceptúa el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación sin haberse podido notificar por negarse a recibir dicha cédula, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 apartado 5 del citado Texto Legal notifíquese por edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se expondrá en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y Oficina Recaudatoria.

Que en las fechas que se insertan para cada deudor se dictó la siguiente:

"Diligencia de embargo.-Visto lo actuado en este expediente seguido contra el deudor a la Hacienda Local, al cual no se ha podido trabar bienes con anterioridad al de inmuebles, y conociéndosele la existencia de bienes raíces a su nombre se declara embargado como de su propiedad las siguientes fincas.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge si los bienes fuesen presuntivamente gananciales, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles que durante el plazo de tres días si son vecinos o de quince días si son forasteros, presenten los títulos de propiedad de los bienes raíces trabados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en caso de no presentarlos.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para que se cause anotación preventiva de embargo a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Blanca y se expida certificación de cargas de los inmuebles.

Bienes a embargar:

Agrícola de Blanca, S.L., con C.I.F. número B-30281208. Conceptos: I.B.I. Urbana y sanción de tráfico, ejercicio 1995/96. Principal 105.506 pesetas; recargo de apremio: 21.101 pesetas más 50.000 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento, por su total importe de ciento setenta y seis mil seiscientos siete pesetas. Inmueble embargado: Edificio destinado a almacén, sito en el lugar denominado "Los Pasos" en la parte del Saliente, entendido por "Arriba", en la población de Blanca, con una extensión de 224 metros, 25 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 852, folio 167, finca número 927.-Blanca a 28 de abril de 1997.-El Recaudador municipal.-Firmado.

Don Pedro López López con D.N.I. 22.203.785, casado con doña Carmen Buendía Vidal; conceptos débitos: I.B.I. Urbana y sanción forestal, ejercicios 1993/96; prin-

cipal: 226.855 pesetas; recargo de apremio: 45.317 pesetas, más 50.000 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento por su total importe de trescientas veintidós mil doscientas veintiséis pesetas. Inmueble embargado: Veinticuatro hectáreas, treinta y una áreas, cuatro centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados, que quedan de resto en un trozo de tierra secano lomas, sito en el término de Blanca, paraje Casa del Tendero. Inscrito en el tomo 625, folio 11, finca número 7.220. Blanca a 22 de mayo de 1997.-El Recaudador.-Firmado.

Contra el acto notificado que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición durante el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación ante este Ilmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso cualquier otro que estime pertinente.

Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio a no ser que cumpla con las garantías previstas en el vigente Reglamento General Recaudación.

Blanca, 3 de junio de 1997.-El Recaudador, José García Marín.

Número 8388

MAZARRÓN

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 29 de mayo de 1997, aprobó por unanimidad:

1.º-La suspensión, por el plazo máximo de un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en sectores comprendidos en las siguientes zonas, con el fin de estudiar la reforma del vigente Plan General de Ordenación Urbana Municipal.

-Polígono 1: Limitado por Avenida Doctor Meca, calle del Ángel y calle Fuensanta de El Puerto de Mazarrón.

-Polígono 2: Limitado por calle Gardenias (antes calle Compás), calle Caminos cruzados y calle sin nombre, de El Puerto de Mazarrón.

-Polígono 3: Limitado por calle Carretera de Cartagena, Colegio Público Manuela Romero y Sanotel de El Puerto de Mazarrón.

-Polígono 4: Limitado por Avenida Príncipe Juan Carlos, calle Vía, calle San Blas y calle Salvador Dalí, de Mazarrón.

2.º-Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en uno de los diarios de mayor difusión este acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.2 del Reglamento de Plancamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio.

Contra el anterior acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Mazarrón, 6 de junio de 1997.—El Alcalde, Domingo Valera López.

Número 8389

CARTAGENA

Área de Urbanismo

EDICTO

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en parcela A-6 del Plan Parcial Santa Ana (Modificación número 2) promovido por don José San Isidoro Guillén, en representación de la Comunidad de Propietarios de la parcela A-6 del Polígono Residencial de Santa Ana.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 29 de abril de 1997.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Número 8390

LORCA

Anuncio de contratación

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca tiene prevista la siguiente contratación en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 27 de mayo de 1997:

a) Número de expediente: 98/97.

b) Objeto del contrato: Adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto del contrato del «Servicio de Conservación y Mantenimiento de instalaciones semafóricas del término municipal de Lorca».

c) Lugar de ejecución: Lorca.

d) Plazo de ejecución: La duración inicial del contrato será de dos años a contar desde la formalización del mismo en documento administrativo; pudiendo prorro-

garse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, hasta el límite de cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de la Administración Pública.

e) Tramitación ordinaria: Procedimiento abierto, forma concurso.

f) Presupuesto: 5.000.000 de pesetas, I.V.A. incluido.

g) Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto.

Definitiva: 4% del presupuesto.

h) Obtención de documentación e información:

Los pliegos de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de Abastos, s/n., teléfono 40 70 00.

La documentación podrá obtenerse hasta el día anterior al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

i) Criterios de ponderación: Los criterios objetivos a tener en cuenta, a tenor de los artículos 87 y 88 de la Ley 13/1995, se recogen en la cláusula IX. Admitiéndose, asimismo, como alternativas o variantes la descrita en la cláusula IX, letra f).

j) Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, y en el plazo de veintiséis días naturales siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio presente y hasta las 14 horas del último día. Ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que coincida en sábado o día festivo.

La misma comprenderá:

Sobre A, proposición conforme al modelo reflejado en la cláusula XX.

Sobre B, documentación general señalado en la cláusula X.

k) Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Lorca, Sala de Comisiones sita en Plaza de Abastos, a las 10 horas del día siguiente hábil del señalado en la cláusula X de los pliegos de condiciones administrativas, la relativa a documentación general; procediéndose a la apertura de la oferta económica a las 10 horas del cuarto día hábil señalado anteriormente.

l) Publicidad de los pliegos: Los pliegos, conforme al artículo 122.2 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se exponen al público a efectos de reclamación por término de cuatro días.

ll) Gastos a cargo del adjudicatario: El contratista está obligado a satisfacer los gastos del anuncio de licitación presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Francisco Fernández Lidón.

Número 8473

MURCIA

Anuncio para la licitación de contrato de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente número 438/97.

2. Objeto del contrato

Descripción: «Alumbrado público en carril de Los Miñanos, de Aljucer (Murcia)».

Lugar de ejecución: Aljucer.

Plazo de ejecución: Tres meses, que se computará a contar a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 8.500.000 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 170.000 pesetas.

Definitiva: 340.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 22 19 33.

Telefax: 21 85 73.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 5 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.
Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 11 de junio de 1997.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 8474

MURCIA

Anuncio para la licitación de contrato de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente número 482/97.

2. Objeto del contrato

Descripción: «Diez escenarios móviles para fiestas».

Lugar de ejecución: Murcia y pedanías.

Plazo de ejecución: Dos meses, que se computará a contar a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 12.000.000 de pesetas.

5. Garantías

Provisional: 240.000 pesetas.

Definitiva: 480.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 22 19 33.

Telefax: 21 85 73.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 5 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 11 de junio de 1997.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 8475

MURCIA

Anuncio para la licitación de contrato de obras

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente número 472/97.

2. Objeto del contrato

Descripción: «Reparaciones en las piscinas municipales de: Murcia Parque, El Palmar, Corvera, Rincón de Seca y La Ñora (Murcia)».

Lugar de ejecución: Murcia y pedanías.

Plazo de ejecución: Tres meses, que se computará a contar a partir del día siguiente a la formalización del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 12.244.004 pesetas.

5. Garantías

Provisional: 244.880 pesetas.

Definitiva: 489.760 pesetas.

6. Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 22 19 33.

Telefax: 21 85 73.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 5 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: A las diez horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 11 de junio de 1997.—El Teniente Alcalde de Hacienda.